

SENTENCIA

SENTENCIA ABSOLUTORIA PARA UN ARQUITECTO TECNICO, DIRECTOR DE LA EJECUCIÓN MATERIAL Y JEFE DE OBRA IMPUTADO POR UN PRESUNTO DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Se nos da traslado desde el Consejo General de Sentencia, firme, del Juzgado de lo Penal nº. 1 de Santander, de fecha 6 de junio de 2008, dictada en actos de juicio oral sobre presunto delito contra los derechos de los trabajadores a instancia del Ministerio Fiscal, en el que aparecía como imputado el Arquitecto Técnico director de ejecución y jefe de obra.

Los hechos que dieron lugar al ejercicio de la acción penal consistieron en la muerte de un operario y lesiones graves a otros dos, al ser golpeados por el cazo de una máquina excavadora.

La Sentencia absuelve a todos los imputados por considerar que no se ha probado fehacientemente la concurrencia de los presupuestos que deberían integrar el tipo a que se refiere el artº. 316 del Código Penal. Efectivamente y según consigna el Fundamento de Derecho primero:

“..... de la prueba practicada, resulta que si existía en la mercantil un plan de seguridad para la obra concreta a realizar en la calle Industria, que al mismo se habían adherido el resto de las empresas interesadas en estas actuaciones, según resulta de la documental aportada;

que cabe presumir que las arquetas y zanjas de saneamiento estaban previstas en el plan inicial de la obra, pues son precisas para el normal funcionamiento de cualquier grupo de viviendas, y además no ha acreditado la acusación, a quien correspondía que no fuera así. Que además en dicho plan existen normas concretas para el supuesto de actuación de una pala retroexcavadora (al folio 338 de las actuaciones). Que los operarios recibían información, cuando menos dos veces al año sobre prevención de riesgos laborales. Que, a los que nos ocupan, se les había suministrado protección individual para el trabajo, como resulta de las fotografías aportadas y la testifical de D. Aquilino. Que la pala era relativamente nueva, de dos años, y su conductor, Marcelino tenía una amplia experiencia con ella. Que, efectivamente se había realizado una operación de transporte y descarga de una cubeta de cemento fresco por la pala retroexcavadora, pero dicha operación había ya culminado sin problema alguno (testifical, entre otros de D. Blas) y se encontraba parada. Que no puedan coincidir personas y máquinas trabajando, o que deban escalonarse los que correspondan a unas y otras, como ha señalado el

inspector de trabajo que realizó el informe del accidente, no son normas infringidas en el caso que nos ocupa a los efectos de nuestra jurisdicción, porque el trabajo que se había realizado (la descarga de la cubeta) estaba superado, y además medió entre el mismo y el fatal accidente un intervalo de tiempo apreciable.

Es de señalar, por otra parte que en el momento que ocurren los hechos, la pala cumplía con la norma de seguridad atinente a la posición del cazo, apoyada en el suelo. Como se indica en el informe de la Inspección, y así resulta de la prueba practicada, fue la conducta de Marcelino, y en este punto no ha quedado debidamente aclarado si por no percatarse de la presencia de los operarios al poner en movimiento la pala, o si por un movimiento desafortunado del mismo al reincorporarse a la misma, la que desencadenó el suceso. En suma, no se acredita ni la ausencia de las medidas de seguridad e higiene para la obra y sus elementos mecánicos y personales, ni relación de causalidad entre la omisión de los mismos (que no consta) y el resultado dañoso”.